

16/80

10

Exp: 98180

FD: 622

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

LANCARA

Nº 50.000 { 98

Nº Monte: 30

## CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"**TRASALBA**"

## COMUNIDAD PROPIETARIA

V<sup>s</sup>:**MONTEDRA**

### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	5. 10	1

### SUPERFICIE

HECTAREAS

**41**

En la ciudad de Lugo a, día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de "untas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "TRASALBA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte, "TRASALBA", expediente nº 96/80, del ayuntamiento de Lencara ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTADO .- Que con fecha, 30 de junio de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "TRASALBA", designando como instructor, al vocal D. ANGEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTADO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, se dictó, provisoria, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, nº 96/80, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, se dictó, provisoria, acordando requerir al ayuntamiento de Lencara, para que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "TRASALBA", de 41 ha, sito en la parroquia de Cedrón, b) Certificación, del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "TRASALBA", c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación del dicho monte.

RESULTADO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, se acordó, recabar de la Administración Forestal, I.C.F.P.A., certificación relativa si el monte, "TRASALBA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, se remitió, edito, al ayuntamiento de Lencara, poniéndole conocimiento de todos, los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa, de sus derechos e intereses.

RESULTADO .- Que con fecha, 5 de septiembre de 1.980, se recibió certificación, del Instituto Electoral, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "TRASALBA", sito en la parroquia de Cedrón, ayuntamiento de Lencara, forma parte del monte, SIERRA DE ULLOA, nº 74 - D, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha, 29 de setiembre de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento de Lencara, en la que consta, que en el inventario de Bienes Municipales, figurar, inscriptos los montes, "CORTELLA, COSTA Y CORTILLAS".

RESULTADO .- Que con fecha, 29 de setiembre de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento de Lencara, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón de anuncios, durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO .- Que con fecha, 29 de setiembre de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Lencara, en la que consta, que en el Registro de la Propiedad, no figura inscriptos, los montes, "CORTELLA, COSTA Y CORTILLAS".

RESULTADO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO .- Que, en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta, comparecencia de vecinos, de la parroquia de Cedrón, que manifiestan:

Que, en términos, de la parroquia, hay una serie de montes, vecinales, que siempre estuvieron, en la posesión del común de vecinos - que los aprovecharon, mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, los vecinos de cada pueblo.

El pueblo de Montelira, tenía en monte Trasalba.

RESULTADO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

- Que su posesión está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proporción con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común,
- Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "TRASALBA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Láncara, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consignado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiere sido la propietad de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitimen la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones, reseñadas, ha decidido:

1º .- Clasificar, el monte, "TRASALBA", como se describe en el expediente, nº 96/80, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos del lugar de Montelira, de la parroquia de Cedrón, del ayuntamiento de Láncara.

2º .- Que se emita certificación, de la resolución firmada de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

		Prov.	Municipio	Comunidad Prop.	N.º momie
	CLAVE DEL MONTE	LU	26	5.10	1

  

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.
	<p>Este monte "TRASALBA" de MONTELORA está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia él E., hasta la divisoria del mismo nombre con monte de la parroquia de Villasestea.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 750 y 926 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio dados al pueblo, enlazados por el S. con la carretera comarcal de Beceite a Ventas de Márón.</p>
3.2	SUPERFICIE.
	41 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.
3.3	LINDEROS.
	<p>N.- Monte "Trasalba" de Pifloiroá.</p> <p>E.- Monte "Trasalba" de la parroquia de Villasestea.</p> <p>S.- Monte "Trasalba" de Rebordalo y Sobreriba.</p> <p>O.- Finca particulares de Montelora.</p>
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.
	Los únicos límites destacables en el perímetro

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Municipio	Límite prop.	Nº monte
3.4		LU	26	5.10	1
3.4	de este monte "TRASLBA" de MONTELORAA son:				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por el N. divide con monte de Piñeiroá subiendo por la loma que se interpone entre ambos pueblos hacia el E. hasta la divisoria de Trasalba con la parroquia de Villaesteva.</li> <li>- Por el E. divide con monte Trasalba de la parroquia de Villaesteva subiendo hacia el S.E. por la loma de Trasalba que divide aguas entre parroquias.</li> <li>- Por el S. divide con monte Trasalba de Sobreriba y Reberdele bajando desde la citada divisoria hacia el O. por una vaguada que se interpone entre ambos términos.</li> <li>- Por el O. sigue la poligonal del cirre de las fincas particulares.</li> </ul>				
3.5	OBSERVACIÓN SOBRE LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	<p>El límite de este monte "TRASALBA" de MONTELORAA no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de las fincas particulares colindantes ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites del monte hasta donde hay seguridad o duda razonable de qué pueda pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que este monte llegara a ser calificado como vacinal en mano común tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con fincas particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.</p>				

## Término

de

LU 26

5.10

1

## Término

de

## *Triacastela*

Fonte  
Redonda  
104m  
by  
Término de  
Becerrea

N

